



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 097

Fecha (dd/mm/aaaa): 06/09/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00195 00	Ordinario	JOSE JAVIER SARMIENTO H	EMPRESA TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA S..A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 22 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2018 00389 00	Ordinario	GREGORIO MUÑOZ VELANDIA	FONDO DE PENSIONES TERRITORIAL DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cumplase y Fija Fecha Reanudación A SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 80 CPTSS PARA EL 18 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00241 00	Ordinario	CARMEN YANETH PEDRAZA PEREZ	PORVENIR S.A	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 24 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00290 00	Ordinario	OFELIA LOPEZ TARAZONA	COLPENSIONES	Auto Requiere Apoderado	05/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00308 00	Ordinario	AGUSTINA RODRIGUEZ FLOREZ	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 CPTS PARA EL 5 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2020 00346 00	Ordinario	LUZ MIREYA SUAREZ PEREZ	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A - ESIMED S.A	Devolución de la Demanda Art. 30 Ley 712 de 2001	05/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00445 00	Ordinario	ALCIRA ACELA CABALLERO	ANGEL OCTAVIO ALFONSO PINTO	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda Y SE CORRE TRASLADO POR 5 DIAS	05/09/2023		
68001 31 05 002 2021 00491 00	Ordinario	LUZ STELLA PLATA SILVA	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 06 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00195 00	Ordinario	HILDA ROSA CAMPOS PACHECO	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES POR VENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00196 00	Ordinario	EDGAR ALFONSO MEJIA HERRERA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00206 00	Ordinario	JULIO CESAR MANTILLA HERNANDEZ	PROTECCION S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00208 00	Ordinario	ALADINO PEREZ GUZMAN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 8}.00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00213 00	Ordinario	GLORIA STELLA SANTODOMINGO GUARIN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00247 00	Ordinario	LUIS MIGUEL CHIA ESTUPUÑAN	PORVENIR S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 29 DE ENERO DE 2024 A LAS 10:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2022 00257 00	Ordinario	GONZALO ENRIQUE OJEDA CAICEDO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 Y 80 PARA EL 30 DE ENERO DE 2024 A LAS 8:00 AM	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00235 00	Ordinario	SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA	DISTRIBUCIONES PALMERA GEL	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00237 00	Ordinario	DIEGO FERNANDO VARGAS TARAZONA	SODIMAC COLOMBIA SA	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00239 00	Ordinario	CARLOS JULIO ALONSO SANJUAN	ARL MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00241 00	Ordinario	NESTOR JOSE AMARIS LOPEZ	PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIAS S.A.S	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00243 00	Ordinario	BEATRIZ ACEVEDO PEREZ	PROTECCION SA	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00246 00	Ordinario	EZEQUIEL NAVARRO SANCHEZ	LEN IMPORTACIONES SAS	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00248 00	Ordinario	MARLENE MURCIA MILLAN	TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE LIMITADA	Auto inadmite demanda	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00250 00	Ordinario	FERNANDO CARDONA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00252 00	Ordinario	NELVIS ADRIANA CARDENAS	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00255 00	Ordinario	FERNANDA ELENA BENDECK FRAGOZOS	HOSPITAL INTERNACIONAL DEL CARIBE S.A.S	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00258 00	Ordinario	ALBA MIREYA PERDOMO BERDUGO	COLPENSIONES	Retiro demanda SE ACEPTA RETIRO DE DEMANDA Y SE ORDENA EL ARCHIVO	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00261 00	Ordinario	LICERIO BUENO ESPINOSA	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00263 00	Ordinario	FRANCY DELANEY VELASQUEZ CORDOBA	MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00267 00	Ordinario	VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS	MEDICLINICOS IPS S.A.S.	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00270 00	Ordinario	NELSON HELI BALLESTEROS VERA	ECOPETROL SA	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00272 00	Ordinario	CLAUDIA MARGARITA CALDERON SANCHEZ	PROTECCION SA	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00275 00	Ordinario	WILFRIDO ANTONIO PERTUZ DE ARCO	CONSORCIO SANTA CRUZ	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00277 00	Ordinario	NEPO MONSALVE ARIAS	G Y G CONSTRUCCIONES S.A.S	Auto inadmite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00280 00	Ordinario	NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO	SCINCO PROYECTOS Y SERVICIOS SAS	Auto admite demanda	05/09/2023		
68001 31 05 002 2023 00285 00	Ordinario	JADER PIMIENTA PEDROZO	UNION TEMPORAL PARQUE SSC	Auto inadmite demanda	05/09/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** y tener por **No Contestada** la demanda por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**, Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **Sergio Fernando Loaiza García**, con Tarjeta Profesional número **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

De igual manera por ser contestada de manera extemporánea, se tiene por NO contestada la demanda por parte del Llamado en Garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA**

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados electrónicos del
micrositio de la página del juzgado fijado
en lugar visible de la secretaria del
Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de
septiembre de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2018-389.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que la CORTE CONSTITUCIONAL mediante providencia del 02 de agosto de 2023, dirimió el conflicto negativo de competencia generado entre el Juzgado 13 Administrativo de Bucaramanga y el Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bucaramanga, asignando la competencia al Juzgado 02 Laboral del Circuito de Bucaramanga, por lo que pasa al despacho para el trámite correspondiente. Bucaramanga, 05 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, OBEDEZCASE Y CUMPLASE la orden proferida por la Corte Constitucional a través de la providencia del 02 de agosto de 2023, a través de la cual le asignó la competencia para conocer del proceso a este despacho judicial

En tal sentido, AVOQUESE el conocimiento del proceso y dado que se encuentra pendiente la práctica de la audiencia del artículo 80 CPTSS, se fija fecha y hora para su realización el día **DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 AM**, la cual no admitirá aplazamiento alguno, y se realizará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, en dicho sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Anexo link del expediente digital:

68001310500220180038900

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ

Nsf.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el microsítio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **06 de septiembre de 2023.**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por vinculada como litis consorte necesario dentro del término de ley por parte de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la llamada en garantía **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CRISTHIAN HABID GONZALEZ BENITEZ**, con Tarjeta Profesional número **201.828** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la vinculada como litis consorte necesario **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija fecha para el día veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNENSE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

RADICADO: 2020-00241-00

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRÍCIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023



Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICADO: 2020-00290
DEMANDANTE: Ofelia López Tarazona
DEMANDADO: Colfondos S.A. y Otros

AL DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que el apoderado del demandante no ha allegado cotejo de notificación a la vinculada PROTECCIÓN S.A. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 279 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue el cotejo de notificación realizado a la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., tal como se le informó en auto de fecha 10 de agosto del presente año.

Igualmente, se le advierte al apoderado de la demandante que deberá allegar el soporte de recibido de la notificación, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200029000

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2020-00308-00
DEMANDANTE: Agustina Rodríguez Florez
DEMANDADO: Colfondos S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la vinculada PROTECCIÓN S.A., contestó la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 542 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ** con **T.P. 96.936** del C.S.J., para que represente los intereses de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200030800

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00346
DEMANDANTE: LUZ MIREYA SUAREZ PÉREZ
DEMANDADA: ESTUDIO E INVERSIONES S.A. (ESIMED)

AL DESPACHO del señor Juez, pasa el presente proceso informando que con auto de fecha 03 de febrero de 2021 fue admitido el presente asunto y en auto de 15 de julio de 2022 se requirió a la apoderada judicial para que aportara las debidas notificaciones y a la fecha no se ha realizado las mismas, obligación que recae sobre la parte demandante. Lo anterior para lo de su conocimiento.

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Juzgado observa que han transcurrido más de seis meses sin que la parte actora hubiese demostrado interés o efectuada actuación alguna tendiente a obtener la notificación del auto que admite la demanda, circunstancia que conduce al Despacho a darle aplicación a lo normado en el parágrafo del art. 30 del C. P. T., y en consecuencia ordena el archivo de la presente demanda.

Déjense las constancias del caso en sistema judicial Siglo XXI

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023</p> <p>Marisol Castaño Ramírez Secretario</p>

RADICACIÓN: 2021-00445-00
DEMANDANTE: ALCIRA ACELA CABALLERO
DEMANDADO: ANGEL OCTAVIO ALFONSO PINTO

Al Despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso informando que la parte demandante presentó REFORMA de la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga 04 de septiembre de 2023.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, el Juzgado dispone ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por la parte demandante y en consecuencia dispone correr traslado de la misma a la parte demandada por el término de cinco (5) días en aplicación a lo dispuesto por el art. 28 CPTSS., para que proceda a pronunciarse frente a la misma.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda:

68001310500220210044500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2021-00491-00
DEMANDANTE: Luz Stella Plata Silva
DEMANDADO: Porvenir S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que la vinculada PROTECCIÓN S.A., contestó la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 542 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARACIA**, para que representen los intereses de la vinculada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el poder aportado.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210049100

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A., FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MELANI VANESSA ESTRADA RUIZ**, con Tarjeta Profesional número **353.898** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ**, con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARIA ALEJANDRA PLATA ACEVEDO** con Tarjeta Profesional número **327.485** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

RADICADO: 2022-00195-00

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículos **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023

Marisol Castaño Ramirez
Secretario

Al Despacho del señor juez paso la presente diligencia informando que la demanda fue contestada por las demandadas dentro del término de ley por parte de, **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA**, con Tarjeta Profesional número **145.443** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente

De igual manera Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, y en consecuencia se reconoce y tiene al abogado(a) **MARÍA FERNANDA FLÓREZ PEDRAZ** con Tarjeta Profesional número **360.530** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y CESANTIA COLPENSIONES S.A.**, para que la represente en este proceso en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder allegado al expediente.

Auto se pronuncia sobre la contestación de las demandas y Se fija, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y fallo previstas en los artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social respectivamente se fija fecha para el día doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho (8:00am) de la mañana.

La audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize®.

RADICADO: 2022-00196-00

En ese sentido, REQUIÉRASE a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, GESTIÓNASE la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRÍCIA MARQUEZ FERNANDEZ
JUEZ

r.o-r.c

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados electrónicos del micrositio de la página del juzgado fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 05 de septiembre de 2023

Marisol Castaño Ramirez
Secretario

RADICACIÓN: 2022-00206-00
DEMANDANTE: Julio Cesar Mantilla Hernández
DEMANDADO: Porvenir S.A y Otros

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 542 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 4 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con **T.P. 115.849** del C.S.J, **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443** del C.S.J. y **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con **T.P. 339.423** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220020600

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00208-00
DEMANDANTE: Aladino Pérez Guzmán
DEMANDADO: Porvenir S.A y Colpensiones

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 545 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con **T.P. 115.849** del C.S.J, y **DANNA KARINA LEAL FUENTEZ** con **T.P. 339.423** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 y 80** del CPTSS para el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220020800

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2022-00213-00
DEMANDANTE: Gloria Stella Santodomingo Guarín
DEMANDADO: Porvenir S.A y Colpensiones

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 549 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con **T.P. 115.849** del C.S.J, y **JUAN SEBASTIAN VESGA MORA** con **T.P. 257.753** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220021300

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00247-00
DEMANDANTE: Luis Miguel Chia Estupiñán
DEMANDADO: Porvenir S.A y Colpensiones

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 566 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con **T.P. 115.849** del C.S.J, y **CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA** con **T.P. 307.157** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220024700

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICACIÓN: 2022-00257-00
DEMANDANTE: Gonzalo Enrique Ojeda Caicedo
DEMANDADO: Porvenir S.A, Protección S.A. y Colpensiones

DESPACHO de la señora Juez, paso la presente diligencia informando que las demandadas PORVENIR S.A, PROTECCIÓN y COLPENSIONES, contestaron la demanda dentro del término de Ley. Se pone de presente que el proceso de la referencia se encuentra en el turno 571 del inventario general de procesos ordinarios activos del Juzgado. Bucaramanga, 5 de septiembre de 2023.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con **T.P. 115.849** del C.S.J, **SERGIO FERNANDO LOAIZA GARCIA** con **T.P. 145.443** y **MARIA FERNANDA FLOREZ PEDRAZA** con **T.P. 360.530** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en los poderes aportados.

Se fija como fecha y hora para realizar audiencia prevista en el art. **77 Y 80** del CPTSS para el **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220220025700

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 6 de septiembre de 2023.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2023-00235-00
DEMANDANTE: SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA
DEMANDADO: SANDRA CECILIA SERRANO REYES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada a los demandados a la dirección de correo electrónico que refiere en la demanda, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**
2. Aclare la calidad en la que demanda a la señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES, encaso de mantener las dos calidades como persona natural y como representante del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES PALMERA GEL, precisando el demandado principal y el demandado solidario, siendo que en las pretensiones de la demanda se menciona la solidaridad, sin que a esta se haga referencia en el escrito de demanda.
3. Indique la dirección física y electrónica de notificaciones del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES PALMERA GEL y la dirección física de notificaciones de señora SANDRA CECILIA SERRANO REYES.
4. Aporte el certificado de existencia y representación del establecimiento de comercio DISTRIBUCIONES PALMERA GEL, que, si bien lo menciona en el acápite de pruebas, no fue aportado con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00235-00
DEMANDANTE: SERGIO ENRIQUE DULCEY GARNICA
DEMANDADO: SANDRA CECILIA SERRANO REYES

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **06 de septiembre de 2023**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00237-00
DEMANDANTE: Diego Fernando Vargas Tarazona
DEMANDADO: Sodimac Colombia S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”
2. Indique las razones de derecho de que trata el numeral 8 Art. 25 del CPTSS, toda vez, que en el escrito de demanda solo aparece el fundamento.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, de biendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00239-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Alonso Sanjuan
DEMANDADO: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Relacione en el acápite de pruebas la totalidad de documentos aportados, toda vez que fueron aportados documentos que no se encuentran relacionados, tales como:
 - Documento contentivo de la notificación del dictamen de pérdida de capacidad laboral fechado del 10/03/2016 efectuado por Mapfre
 - Reporte de accidente de trabajo fechado del 07/09/2015
 - Acta de no conciliación elaborada por el Ministerio del Trabajo el 24/05/2023
 - Derechos de petición fechados del 13/08/2020, 15/05/2021 y 11/01/2022, siendo que tan solo se refirió uno de ellos sin fecha en el ordinal 18
2. Aportar documentos que se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, pero no aportados con el escrito de demanda, tales como:
 - Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por MAPFRE COLOMBIA, relacionado en el ordinal 10
 - Liquidación de prestaciones sociales, relacionado en el ordinal 11
 - Certificado de existencia y representación, relacionado en el ordinal 13
 - Contrato a término indefinido relacionado en el ordinal 6, siendo que el contrato aportado doble corresponde al mismo contrato a término indefinido de concesionaria Ruta del Sol, referido en el ordinal 9
3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada al demandado a la dirección de correo electrónico que refiere en la demanda, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00239-00
DEMANDANTE: Carlos Julio Alonso Sanjuan
DEMANDADO: Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **06 de septiembre de 2023**.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00241-00
DEMANDANTE: Néstor José Amaris López
DEMANDADO: Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, de biendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00243-00
DEMANDANTE: Beatriz Acevedo Pérez
DEMANDADO: Porvenir, Protección, Skandia y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **BEATRIZ ACEVEDO PEREZ** ha presentado el abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO contra la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Porvenir S.A.**, la sociedad **Skandia** Pensiones y Cesantías S.A., y la Administradora Colombiana de Pensiones – **Colpensiones**.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la

RADICADO: 2023-00243-00
DEMANDANTE: Beatriz Acevedo Pérez
DEMANDADO: Porvenir, Protección, Skandia y Colpensiones

presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que las solicitadas en el acápite de pruebas consistente en expediente administrativo e historia laboral de la señora BEATRIZ ACEVEDO PEREZ.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado JUAN GUILLERMO RINCÓN SERRANO con Tarjeta Profesional número 119.144 del C.S.J, actuando como apoderado de BEATRIZ ACEVEDO PEREZ para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230024300

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

Nsf.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **EZEQUIEL NAVARRO SÁNCHEZ**, ha presentado la abogada CLAUDIA ROCIO JARAMILLO HERRERA, contra **LEN IMPORTACIONES S.A.S.**, representada legalmente por LUIS ALBERTO NAVAS SERRANO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **LEN IMPORTACIONES S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **CLAUDIA ROCIO JARAMILLO HERRERA** con Tarjeta Profesional número **55.510** del C.S.J, actuando como apoderada de **EZEQUIEL NAVARRO SÁNCHEZ**, para que lo represente dentro del presente proceso en los términos de los memoriales poderes allegados.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230024600

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00248-00
DEMANDANTE: Marlene Murcia Millán
DEMANDADO: Canal TRO Ltda.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada al demandado a la dirección de correo electrónico que refiere en la demanda, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”
2. Informe la dirección física de notificaciones de la demandada, de conformidad con lo establecido en el ordinal 3 del artículo 25 CPTSS

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00250-00
DEMANDANTE: Fernando Cardona
DEMANDADO: Carlos Augusto Restrepo Salazar y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”
2. Indique los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones respecto a la demandada Seguros del Estado S.A. (num. 8º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social), para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar los traslados a las demandadas.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de septiembre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00252-00
DEMANDANTE: Nelvis Adriana Cárdenas Díaz
DEMANDADO: Hospital Internacional del Caribe S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos al Hospital Internacional del Caribe S.A.S. a la dirección de correo electrónico reportada como dirección de notificaciones en el Certificado de Cámara de Comercio, siendo que si bien se evidenció el envío de la misma a un correo electrónico que refiere el demandante corresponde al abogado de la demandada, el único correo electrónico oficialmente habilitado es el que se reporta en el certificado de Cámara de Comercio.
2. Relacione en el acápite de pruebas los documentos que fueron aportados con el escrito d demanda, tales como la cédula de ciudadanía de la demandante y el contrato de trabajo suscrito entre las partes

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00255-00
DEMANDANTE: Fernanda Elena Bendeck Fragozos
DEMANDADO: Hospital Internacional del Caribe S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, “.....**el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.**”
2. Aclare los extremos temporales de los numerales séptimo y octavo del escrito de demanda, para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar los traslados a las demandadas.

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

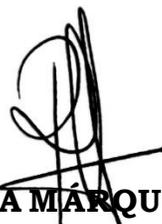
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00258-00
DEMANDANTE: Alba Mireya Perdomo
DEMANDADO: Colfondos, Protección, Colpensiones

Al Despacho de la señora Juez informando que la doctora PATRICIA LEMUS SANTISTEBAN, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, solicitó el retiro de la demanda ordinaria laboral de la referencia. Bucaramanga, 01 de septiembre de 2023



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se acepta el **RETIRO** de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la demandante conforme a lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P., por remisión del artículo 145 del C.P.T y SS.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

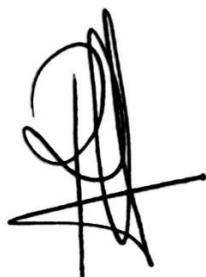
RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el **RETIRO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **ALBA MIREYA PERDOMO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

SEGUNDO: No condenar en costas.

TERCERO: Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICACIÓN: 2023-00261-00
DEMANDANTE: Licerio Bueno Espinosa
DEMANDADO: Junta Nacional de Invalidez y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue el escrito que contiene la reclamación administrativa adelantada por el señor Licerio Bueno Espinosa, ante la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, tal como lo establece el art. 6 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001.
2. la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Colpensiones, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 6 de septiembre de 2023</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2023-00263-00
DEMANDANTE: Francy Delaney Velásquez Córdoba
DEMANDADO: Manuel Santos López Asprilla y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **FRANCY DELANEY VELÁSQUEZ CÓRDOBA** ha presentado el abogado GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ contra **MANUEL SANTOS LÓPEZ ASPRILLA, EVALDECONS S.A.S., MENSULA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** con Tarjeta Profesional número **132.122** del C.S.J, actuando como apoderado de **FRANCY DELANEY VELÁSQUEZ CÓRDOBA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230026300

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que, a nombre de **VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS**, ha presentado el abogado ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA, contra **MEDICLINICOS IPS S.A.S.**, representada legalmente por JOHN FREDY GARCIA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **MEDICLINICOS IPS S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 6 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la demandante**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA** con Tarjeta Profesional número **279.465** del C.S.J, actuando como apoderado de **VIVIANA PATRICIA LOBO VARGAS**, para que la represente dentro del presente proceso en los términos de los memoriales poderes allegados.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230026700

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: Lida Rosa Jiménez Hernández
DEMANDADO: Protección, Porvenir, Skandia y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aporte los documentos que fueron relacionados en el acápite de pruebas y que no se evidencian en el escrito de demanda, tales como:
 - Solicitud de anulación de afiliación radicada en Colpensiones
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Protección S.A.
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Porvenir S.A.
 - Solicitud de anulación de afiliación y derecho de petición radicada en Skandia S.A.
 - Certificación expedida, por la administración colombiana de pensiones
 - Certificado de existencia y representación legal de Porvenir
 - Certificado de existencia y representación legal de Protección S.A.
 - Certificado de existencia y representación legal de Skandia S.A.
2. Indique la dirección física de notificación de la demandante, de su Apoderada judicial y de las entidades demandadas de conformidad con lo establecido en el ordinal 3 del artículo 25 CPTSS.
3. Allegue el soporte de envío de la demanda y anexos a las entidades demandadas al correo electrónico indicado en el certificado de Cámara de Comercio de cada una de las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RADICADO: 2023-00287-00
DEMANDANTE: Lida Rosa Jiménez Hernández
DEMANDADO: Protección, Porvenir, Skandia y Colpensiones

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.



Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **06 de septiembre de 2023.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Nsf.

RADICADO: 2023-272

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **CLAUDIA MARGARITA CALDERON SANCHEZ** presentó la abogada SONIA JUDITH MENDOZA GÓNGORA contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces, contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** - PEDRO NEL OSPINA o quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.**, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, en la forma prevista en el inciso 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley

1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA** con Tarjeta Profesional número **80.952** del CSJ; actuando como apoderada de **CLAUDIA MARGARITA CALDERON SÁNCHEZ** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado. Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230027200

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez



RADICADO: 2023-00275-00
DEMANDANTE: Wilfrido Antonio Pertuz de Arco
DEMANDADO: Invias y otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Indique la dirección física y electrónica de notificación del demandante, las cuales no pueden corresponder a las mismas del apoderado judicial, de conformidad con lo establecido por el ordinal 3 del artículo 25 CPTSS.
2. Aporte nuevamente los documentos contentivos de acta de reunión de apertura del sobre N°2, establecimiento del orden de legibilidad de las propuestas, asignación de puntaje e instalación de la audiencia de licitación y RUT del Consorcio Santa Cruz, los cuales son ilegibles.
3. Allegue la copia íntegra del proceso radicado 68001310500120210022100 del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga, relacionado en el ordinal 20 del acápite de pruebas pero que no fue aportado con el escrito de demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

Dinora Patricia Márquez Fernández
Juez

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>
--

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00277-00
DEMANDANTE: Nepo Monsalve Arias
DEMANDADO: G y G Construcciones S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que en el encabezado del escrito de demanda y en los hechos relaciona como demandado a la empresa G Y G Construcciones S.A.S. y en las pretensiones y condenas de la SEGUNDA a la DÉCIMA está contra una persona diferente. Es de precisar que los Representantes Legales no son sujetos de derechos ni obligaciones, por lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y realizar los traslados correspondientes.
2. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Colpensiones, de acuerdo al art. 6 inciso quinto de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **“.....el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados... De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2023-00280-00
DEMANDANTE: NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO
DEMANDADO: 5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO** ha presentado el abogado DIOFANOR SALGADO LEON contra **5CINCO-PROYECTOS Y SERVICIOS S.A.S.**

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrasele el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a las demandadas mediante mensaje de datos.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso. El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado DIOFANOR SALGADO LEON con Tarjeta Profesional número **34.432** del C.S.J, actuando como apoderado de **NINI ANGIEE ELICETH MEDINA PIMIENTO** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

68001310500220230028000

NOTIFIQUESE.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 06 de septiembre de 2023.</p> <p>MARISOL CASTAÑO RAMIREZ Secretaria</p>

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

Nsf.

RADICACIÓN: 2023-00285-00
DEMANDANTE: Jader Pimienta Pedrozo
DEMANDADO: Unión Temporal Parque SSC, CONYSER S.A.S. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Cinco (05) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare los extremos laborales que se encuentran en el numeral 4 del acápite de Declaraciones y Condenas.
2. Allegue el certificado de existencia y representación de las demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

